

Dic 10

144

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Abogado

Señor  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA  
SOCIAL S.A. contra SANDRA MILENA NIÑO

Exp.: 2019-1131

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que tal como se precisó en el memorial remitido el pasado 26 de noviembre al correo electrónico del juzgado, la providencia que decretó la terminación del proceso NO fue notificada por estado, dado que no se publicó en ninguna de las listas de estados que figuran en el Micrositio del Juzgado, lo cual fue confirmado por el Sr. Secretario en el correo que nos envió el 26 de noviembre, que adjunto, en el que precisa:

*"Por medio del presente notifico auto terminación proceso 2019-1131 y remito oficio levantamiento medida, lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario no registro en el micrositio".*

Es de precisar su Señoría, que si bien el Sr. secretario remitió la providencia en mención, ésta no ha sido notificada conforme lo establece el artículo 295 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 artículo 9; sin embargo, la parte actora conoce su contenido en atención a la remisión que nos hizo el señor secretario, por lo cual, se procede a presentar el presente recurso.

Aclarado lo anterior, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia del 5 de noviembre del año en curso, a fin de que sea revocada y, en su lugar, se decrete la terminación del proceso por pago de la mora respecto del pagaré 132209416309, se ordene el desglose del pagaré y la escritura pública de hipoteca a favor de la parte actora, con base en las siguientes consideraciones:

En la providencia objeto de la censura, el Juzgado decretó la terminación por pago total del crédito mencionado, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y continuar la ejecución respecto del crédito 4570211282872089.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Abogado

El reparo que se presenta frente a esta providencia es que tal como se manifestó en el memorial suscrito por ambas partes, remitido al juzgado el 22 de septiembre de 2020, la obligación contenida en el pagaré número **132209416309** fue reestructurada y normalizada, en virtud de lo cual se cancelaron los intereses moratorios liquidados exclusivamente sobre las cuotas en mora, por este motivo, el Banco renunció al uso que hizo de la cláusula aceleratoria y se solicitó de forma conjunta la terminación del proceso respecto de dicho pagaré por **reestructuración del crédito**, así como el desglose del mismo y de la Escritura Pública de Hipoteca a favor de la entidad demandante, con la constancia de que continúa vigente por el saldo de la obligación y el desembargo del inmueble hipotecado sin que haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes. De igual forma se aclaró que el proceso continuará respecto del crédito contenido en el **pagaré número 4570211282872089**.

En consecuencia, la obligación contenida en el pagaré número **132209416309** **NO** está cancelada en su totalidad, por el contrario, las partes expresamente manifestaron que la mismo fue reestructurada y está vigente, razón por la cual, se solicitó su desglose.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva revocar la providencia objeto de la censura y, en su lugar, decretar la terminación por reestructuración del crédito 132209416309, ordenar el desglose de dicho título valor, así como de la escritura pública de hipoteca con la aclaración de que continúan vigentes, y el desembargo del inmueble hipotecado.

Es menester reiterar, que respecto del crédito contenido en el pagaré número 4570211282872089, el proceso debe continuar, dado que no está cancelado.

Finalmente, en caso de no aceptar los argumentos expuestos, al señor Juez comedidamente manifiesto, que el recurso de apelación se sustenta en los mismos términos del presente memorial.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica, sandritapositiva@hotmail.com

Señor Juez,



**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

145

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>  
Vie 27/11/2020 3:43 PM

- Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.:
- sandritapositiva@hotmail.com

SANDRA MILENA NIÑO - RECURSO REPOSICION2.pdf  
1 MB  
...

Señor  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
contra SANDRA MILENA NIÑO

Exp.: 2019-1131

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: sandritapositiva@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

146

Señor  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO  
CAJASOCIALS.A. contra SANDRA MILENA NIÑO

Exp.:2019-1131

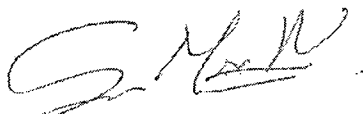
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO RESPECTO DEL PAGARÉ  
DESMATERIALIZADO NÚMERO 132209416309  
SE SOLICITA DESEMBARGO

SANDRA MILENA NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandada, y F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifestamos, quede común acuerdo entre las partes, la obligación contenida en el pagaré número 132209416309 fue reestructurada y normalizada, cancelando los intereses moratorios liquidados exclusivamente sobre las cuotas en mora.

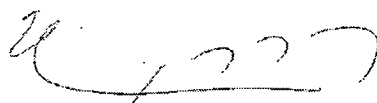
Por lo anterior, la entidad demandante renuncia al uso que hizo de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré número 132209416309, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 45 de 1.990, y, en consecuencia, solicitamos:

1. Se ordene la terminación del proceso respecto del pagaré número 132209416309, por la casual mencionada.
2. Se ordene el desglose del pagaré número 132209416309 y Escritura Pública de Hipoteca a favor de la entidad demandante, con la constancia de que continúan vigentes por el saldo de la obligación.
3. Se ordene el levantamiento del embargo practicado sobre el inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20808546, ordenando la entrega del oficio de desembargo a la entidad demandante. y con base en lo establecido en el artículo 597 numeral 10° inciso 3° del C.G.P., no haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.
4. Se continúe el proceso ejecutivo únicamente respecto del crédito contenido en el pagaré número 4570211282872089.
5. Con base en lo establecido en el artículo 597 numeral 10° inciso 3° del C.G.P., no haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

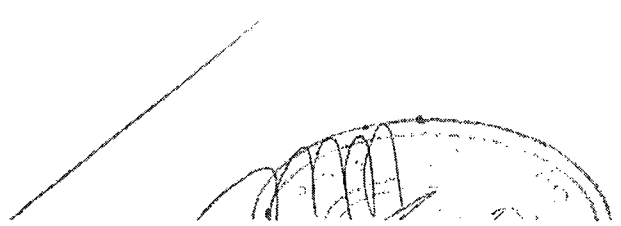
Señor Juez,



SANDRA MILENA NIÑO  
C.C. 46.451.132  
Correo electrónico: [sandritapositiva@hotmail.com](mailto:sandritapositiva@hotmail.com)



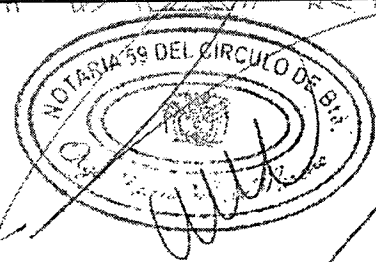
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Btá  
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.



NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C. 2020-09-15 14:48:28  
El anterior memorial dirigido a JUEZ 51 CIVIL/M/PAL DE BTA, fue  
presentado personalmente por:  
**NINO SANDRA MILENA**  
Identificado con C.C. 46451132  
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del  
mismo es cierto y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser  
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
documento. código de verificación: 6eb3w.

X 

Firma compareciente  
OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA



147

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
Abogado

Señor  
**JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SANDRA MILENA NIÑO**

Exp. **11001400305120190113100**

**ASUNTO: SE SOLICITA NOTIFICAR PROVIDENCIA Y PUBLICAR SU CONTENIDO**

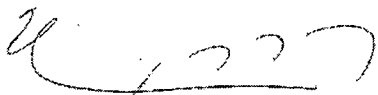
**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 20 de noviembre, la Secretaría del Juzgado remitió al correo del suscrito el oficio de desembargo expedido en el proceso, así como el correo electrónico remitiendo dicho documento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte; sin embargo, al revisar en la página web de la Rama Judicial no figura ninguna actuación relativa a la terminación del proceso u orden de desembargo, por el contrario, después de la entrada al despacho del 19 de octubre con el memorial del suscrito solicitando la terminación, únicamente se anotó la remisión del oficio, es decir, no hay un auto notificado.

Igualmente, en el microsítio del juzgado no figura ninguna providencia notificada por estado de este proceso, la búsqueda de autos se hizo en las listas de estados de octubre y noviembre sin resultado.

Por lo anterior, ruego a su Señoría, notificar el auto que ordenó la terminación del proceso y desembargo del inmueble, para conocer el contenido del mismo.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica, [sandritapositiva@hotmail.com](mailto:sandritapositiva@hotmail.com)

Señor Juez,



**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

: NOTIFICACION AUTO TEMINACION PROCESO 2019-1131 JUZGA...

**Asunto:** Re: NOTIFICACION AUTO TEMINACION PROCESO 2019-1131 JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL  
**De:** Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>  
**Fecha:** 26/11/2020, 5:02 p. m.  
**A:** "Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CCO:** July Muñoz <abogado2@aslegama.com>

Muchas gracias.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Gerente  
Asesores Legales Gama S.A.S.  
PBX: +57(1) 287-1741  
Cel: +57 320-480-0592  
CL 30A 6-22, Of. 402  
Bogotá D.C., Colombia

El jue, 26 de nov. de 2020 a la(s) 15:31, Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
([cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Por medio del presente notifico auto terminación proceso 2019-1131 y remito oficio levantamiento medida, lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario no registro en el micrositio.

Cordialmente:

Juan Pablo Pradilla

Secretario

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.